

ello a las instituciones a las que representan, suscriben, por duplicado, el presente Convenio en el lugar y fecha indicados.

El Ministro del Interior, Jaime Mayor Oreja.—El Consejero de Salud del Gobierno de Navarra, Santiago Cervera Soto.

**27570** *RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 1 de julio de 1997, en el recurso número 3/618/1995, interpuesto por don Manuel Rojo Núñez, contra la deducción de haberes efectuada por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias con motivo de la huelga legal acaecida durante los días 16 al 19 de marzo de 1990.*

En el recurso contencioso-administrativo número 3/618/1995, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, a instancias de don Manuel Rojo Núñez, contra la deducción de haberes practicada con motivo de su participación en la huelga legal acaecida durante los días 16 al 19 de marzo de 1990, ha recaído sentencia de fecha 1 de julio de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Que estimamos el presente recurso interpuesto por don Manuel Rojo Núñez, del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, contra la Resolución del Ministerio de Justicia, de 10 de marzo de 1995, descrita en el primero de los antecedentes de hecho, que se considera en los aspectos objeto de impugnación no ajustada al ordenamiento jurídico, declarando el derecho que asiste al recurrente a que se le aplique la fórmula de descuento de sus haberes por la participación en la huelga de funcionarios de referencia, en los términos expuestos en los fundamentos jurídicos quinto, sexto y séptimo de esta sentencia, abonándosele, en su caso, los excesos que indebidamente se produjeron en tales deducciones, en las nóminas de abril y mayo de 1990, con el incremento de los intereses legales que correspondan según el fundamento de derecho octavo, debiendo la Administración liquidar y hacer efectivas las cantidades que resulten de ello.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Dirección General ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de noviembre de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

**27571** *RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, en relación al recurso contencioso-administrativo número 3/32/95, interpuesto por doña María del Carmen González Cuervo.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera), de la Audiencia Nacional, se ha interpuesto por doña María del Carmen González Cuervo, recurso contencioso-administrativo número 3/32/95, contra la Resolución de 2 de noviembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, hoy Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se resuelve concurso para la provisión de puestos de trabajo en los Servicios Periféricos de Instituciones Penitenciarias, correspondiente al Cuerpo de Ayudantes, Escalas Masculina y Femenina, convocado por Resolución de 10 de mayo de 1994, recaeando fallo estimatorio, de fecha 7 de octubre de 1997, que en su segundo apartado se expresa como sigue: «Reconocer el derecho de la recurrente a que le sea adjudicada la plaza de Encargado de Departamento Interior de Mujeres del Centro de Nanclares de la Oca, solicitado, siempre que no exista otro concursante que, habiendo impugnado la Resolución, resulte con mejor derecho, y con los correspondientes efectos administrativos y económicos.»

En su virtud, y no constando otro reclamante con los mismos intereses, esta Dirección General de Instituciones Penitenciarias, procede al cumplimiento de la mencionada sentencia, adjudicando la plaza de Encargado de Departamento Interior de Mujeres en el establecimiento penitenciario de Nanclares de la Oca, localidad Nanclares de la Oca, complemento específico 1.080.816 pesetas, en favor de doña María del Carmen González Cuervo, número de Registro de Personal 10190653-46, retrotrayendo todos los efectos al mismo día de publicación de la Resolución recurrida.

El plazo para tomar posesión en la plaza adjudicada será el invocado por el artículo 48 del Real Decreto 364/1995, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación.

Madrid, 1 de diciembre de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**27572** *ORDEN de 24 de noviembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre indemnización de daños ocasionados en la autopista Bilbao-Zaragoza por inundaciones ocurridas en Bilbao.*

En el recurso de apelación número 982/1993, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la entidad «Autopista Vasco-Aragonesa Concesionaria Española, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 9 de marzo de 1989, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo número 16.246, sobre resarcimiento de daños y perjuicios, deducido por la misma entidad contra la Resolución de 22 de octubre de 1984 del entonces Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, confirmada en vía de recurso por la de 2 de julio de 1985, desestimatoria de la petición de indemnización de daños, ocasionados en la autopista Bilbao-Zaragoza por las inundaciones catastróficas ocurridas en Bilbao y sus alrededores los días 26 y 27 de mayo de 1983, se ha dictado sentencia en fecha 6 de junio de 1997, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de «Autopista Vasco-Aragonesa Concesionaria Española, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 9 de marzo de 1989, recaída en el recurso número 16.246, revocamos en su totalidad dicha sentencia, declarando el derecho de la apelante «Autopista Vasco-Aragonesa Concesionaria Española, Sociedad Anónima», a ser indemnizada por la Administración del Estado en la cantidad de 17.500.000 pesetas, con la consiguiente estimación parcial del recurso contencioso-administrativo y la consiguiente anulación de los actos administrativos impugnados por no ser conformes a derecho.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, he dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 24 de noviembre de 1997.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje.

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**27573** *ORDEN de 14 de noviembre de 1997 por la que se modifica la autorización concedida al centro, en el sentido de ampliar una unidad de Educación Básica Especial al centro de Educación Especial «María Auxiliadora», de Campo de Criptana (Ciudad Real).*

Visto el expediente promovido a instancia de don Pedro Rogelio Sánchez Ruiz, en representación de ASPANA, Asociación Pro-Minusválidos, titular del centro privado concertado de Educación Especial, denominado «María Auxiliadora», sito en carretera de Arenales, número 2, de Campo de Criptana (Ciudad Real), en solicitud de modificación de la autorización concedida al centro, en el sentido de ampliar su capacidad en una unidad de Educación Básica Especial,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la autorización concedida al centro, en el sentido de ampliar una unidad de Educación Básica Especial, quedando constituido de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: «María Auxiliadora».

Localidad: Campo de Criptana.

Municipio: Campo de Criptana.

Provincia: Ciudad Real.

Domicilio: Carretera de Arenales, 2.

Titular: ASPANA, Asociación Pro-Minusválidos.

Capacidad: Nueve unidades de Educación Básica Especial y dos unidades de Formación Profesional Especial.

El centro deberá cumplir lo dispuesto en la Orden de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Segundo.—El centro cuya autorización se modifica está acogido al régimen de conciertos educativos y, en consecuencia, la puesta en funcionamiento de la unidad que se amplía por la presente Orden debe entrar en las previsiones que, fruto de la planificación efectuada, haya hecho la Administración para atender suficientemente las necesidades de escolarización.

En consecuencia, la unidad citada entrará en funcionamiento en razón de la modificación del concierto educativo que el centro tiene suscrito, modificación que se tramitará según lo dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y disposiciones que lo desarrollan.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 14 de noviembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**27574** *ORDEN de 7 de noviembre de 1997 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Infantil «Fuentelarreyna», de Madrid.*

Visto el expediente tramitado a instancia de don Serafín Carrasco Gómez, titular del centro privado de Educación Infantil denominado «Fuentelarreyna», domiciliado en la calle Ramón Gómez de la Serna, número 62, de Madrid, solicitando modificación de la autorización del centro por ampliación de una unidad de Educación Infantil de segundo ciclo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación, ampliando una unidad de Educación Infantil.

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Fuentelarreyna». Persona o entidad titular: «Sociedad Cooperativa Limitada Fuente La Reina 82». Domicilio: Calle Ramón Gómez de la Serna, número 62. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de segundo ciclo. Capacidad: Nueve unidades con 214 puestos escolares.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas en el centro de Educación Infantil, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Centro de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Subdirección Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Quinto.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 7 de noviembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**27575** *ORDEN de 7 de noviembre de 1997 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil «Santa Mónica», de Palma de Mallorca (Islas Baleares).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Catalina Cunill Balguer, en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil denominado «Santa Mónica», domiciliado en la calle Reina Violant, número 9, de Palma de Mallorca (Islas Baleares), por traslado de instalaciones,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil denominado «Santa Mónica» y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Santa Mónica».

Persona o entidad titular: Congregación Agustinas Hermanas del Amparo.

Domicilio: Calle Reina Violant, número 9.

Localidad: Palma de Mallorca.

Municipio: Palma de Mallorca.

Provincia: Islas Baleares.